



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, RNC. _____, con asiento social en la calle _____, provincia Duarte, representado por la **SRA. YANET ALTAGRACIA RONDON MEREGILDO**, en calidad de apoderada, titular de la cédula de identidad Núm. _____, domiciliada y residente en la calle _____, provincia Duarte, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica "Sobre B" del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

M
S.C.
RA
ho
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0008** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó la Acta Número 0060-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0008.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta Núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, emitiendo el Acto Núm. 14-2022, levantada por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0136-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprobó el Acta núm. 0189-2022, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el Acta Núm. 0254-2022, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

POR CUANTO: A que en fecha tres (3) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**.

COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” en solicitud de consideración de descalificación.

PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Resulta: Que, **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, presenta un Recurso de Reconsideración, donde solicitan la reconsideración del acto administrativo de adjudicación de la Provincia Duarte, argumentando que son proveedores frecuentes del programa de alimentación escolar por más de 7 años ininterrumpidos, donde se han mantenido con un cumplimiento cabal con los más altos estándares de calidad e higiene y puntualidad en las entregas de los almuerzos asignados, mismo que constan en su hoja de vida de los

m
g.c.

RD
hw
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

Departamentos de Gestión Alimentaria y Salud del INABIE, en ese sentido, invocan que en fecha trece (13) de julio del año 2022, fueron notificados sobre la habilitación para la apertura del Sobre B, donde le indicaron que su empresa cumplía, sustancialmente de acuerdo al Pliego de Condiciones.

Resulta: Que, sostienen que en fecha treinta (30) de julio del año 2022, recibieron el acta de adjudicación de los oferentes beneficiados de la Provincia Duarte, donde no fue evaluada la distancia de la cocina a los centros educativos.

Resulta: Que, además alegan que de conformidad con el Pliego de Condiciones en su Numeral 2.15, en el Sobre B a presentarse en el Portal Transaccional debe contener el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el representante legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite, respecto de este apartado, invocan que el criterio del Comité del INABIE, cambió y ha beneficiado algunos oferentes que pusieron los lotes mal y, aun así fueron adjudicados en detrimento de los demás, que solo por tratarse de una plataforma digital que posiblemente no registro el ITBIS del 18% puesto en los lotes 12 y 13. También agregan que en ninguna parte del pliego establece que la falta de ITBIS implica la descalificación de la oferta económica, puesto que; el mismo está claramente establecido en el formulario de la oferta económica.

Resulta: Que, en sus petitorios conclusivos, solicitan lo siguiente : *“Solicitamos la reconsideración del acto administrativo sobre adjudicación para que nuestra empresa calificado/habilitado sea beneficiada con un o los lotes 12 y 13 en el municipio Pimentel, en virtud de que nuestra oferta e instalaciones cumplen sustancialmente con lo requerido en el referido pliego, la Ley 340-06 y el decreto 543-12; Solicitamos que se autorice otra visita de ser necesario a razón de que la distancia respecto de los centros/lotas nos favorecen más que a los que hoy en día ostentan la adjudicación, que nuestra empresa PAULA MARIA RONDON*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

MEREGILDO, cuenta con las instalaciones correctas e idóneas para brindar el servicio, como pueden verificar en los archivos que constan en la institución, así como también en una reevaluación.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con instancia ejercida con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

Resulta: Que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm. 9-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la *Notificación de Descalificación* producto de la Evaluación Oferta Económica “Sobre B” del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0008, fundamentado en que, de conformidad con el o los criterios siguientes: “*Ibis mal presentado, valores no coinciden con cálculo*”. (sic).

Resulta: Que, de conformidad con la legislación tributaria, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), corresponde a un gravamen de un 18% del total del servicio prestado o bien transferido.

Resulta: Que, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, indica que el precio unitario presentado es de cincuenta y un pesos dominicanos con 25/100 (RD\$51.25), el ITBIS de nueve pesos dominicanos con 23/100 (RD\$9.23), y que el precio unitario final de la suma de estos montos es de sesenta pesos dominicanos con 48/100 (RD\$60.48).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

Resulta: Que, al verificar la oferta económica cargada al Portal Transaccional de la DGCP, por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, se constata que en la casilla donde correspondía presentar ITBIS, está vacía.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones tiene a bien precisar que el Portal Transaccional de la DGCP, hace el cálculo sistemático de las ofertas presentadas, es decir, que si la oferente **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, *no presentó el ITBIS*, al momento de hacer el cálculo de los valores, será incorrecto, por faltar a ese valor del 18% aplicado sobre el precio unitario final.

Resulta: Que, este Comité ha podido constatar que, de la oferta presentada en el Portal Transaccional, por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, en los Lotes 12 y 13 fueron ofertados con la misma condición, **con el ITBIS mal presentado**, por no haber sido colocado el ITBIS.

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en el numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, letra A, parte in fine, lo siguiente: “A) *Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.*”

Resulta: Que, si bien es cierto, en el *Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33)*, en el caso que nos ocupa, el oferente presenta de manera detallada la información relativa al ITBIS, más no así en la página del Portal Transaccional, en el que no presenta ITBIS, incumpliendo con la disposición detallada precedentemente, por lo cual **procede su descalificación.**





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

Resulta: Que, con relación a lo argumentado sobre de la distancia de su unidad productiva respecto de los centros educativos, este Comité tienen a bien precisar que la cercanía es uno de los criterios a evaluar para la calificación de la oferta técnica, debido a la cadena de conservación de la temperatura del servicio, sea esta frío o caliente, cadena de conservación que debe garantizar todo oferente, sin importar la distancia que se encuentre su cocina al centro donde deba suministrar el servicio, pero que existen otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general, tales como técnicos, financieros y de distribución más favorables, y en la especie, los oferentes adjudicados obtuvieron un puntaje general por encima del puntaje obtenido por el recurrente.

Resulta: Que, en sus planteamientos, resaltan el caso del oferente *David Rosario Holguin*, quien sostienen que fue adjudicado en el Lote 21, no obstante figurar en el preámbulo del Acta de Adjudicación, que sobre el Lote 37, el formulario de oferta no coincide con los lotes presentados en el portal, no precisando que se trataba del Formulario de Oferta Económica, pero si refiriéndose a los requisitos que debe tener el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), invocando que dichos requisitos fueron incumplidos por el oferente en cuestión.

Resulta: Que, este Comité tiene a bien precisar que conforme el Pliego de Condiciones, Numeral 2.15, Documentación a Presentar en la Oferta Económica, establece lo siguiente: “*El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite*”, y que el citado precepto no ha sido





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

modificado por Enmiendas o cualquier otro Acto Administrativo del presente proceso, por lo que, su argumento queda invalidado.

Resulta: Que con relación al criterio de adjudicación, este Comité tiene a bien indicar de conformidad con el Acta de Adjudicación Núm. 0254-2022 de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), se hace constar que en algunos casos se suscitaron un sinnúmero de situaciones como en caso de póliza, casos de ITBIS, casos de lotes presentados en la oferta técnica Vs. Lotes presentados en el Portal Transaccional, casos de precio ofertado por debajo o por encima de lo establecido, y otros más que se detallan en la referida acta.

Resulta: Que, debido a la cantidad de oferentes que se encontraban en esas situaciones se **tomaron algunas medidas y excepcionalidades**, como la establecida en el Numeral 2, que versa de la siguiente manera: *“En los casos de diferencias entre los lotes colocados en el Portal Transaccional y los lotes colocados en el Formulario de Presentación de Oferta Técnica, se consideren para la adjudicación de un determinado oferente aquellos lotes que sean coincidentes; esto así, porque la primera etapa de evaluación (oferta técnica), se hizo sobre la base de la información colocada en su formulario de oferta técnica y de dejar sin efecto esa información habría que realizar esta evaluación nuevamente, al menos en lo que al puntaje de distancia se refiere, el cual incide el puntaje técnico total. Cabe destacar que realizar una nueva valoración técnica devendría en un retraso e incumplimiento a los plazos establecidos en el Cronograma de Ejecución del proceso”*.

Resulta: Que, con relación al caso del oferente *David Rosario Holguin*, en cuanto al Lote 37 su Oferta Técnica no coincidió con las informaciones contenidas en el Portal Transaccional, mientras que respecto de los demás lotes sí, por lo que fue aplicado lo establecido en el párrafo que antecede, y solo fueron considerados los lotes para la adjudicación aquellos lotes que fueron coincidentes, como el caso del Lote 21, en el cual resultó adjudicado, por haber





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

cumplido respecto de este lote, con todos los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso.

Resulta: Que, este Comité tiene a bien aclarar que la referida excepcionalidad aplicará única y exclusivamente en casos sobre los lotes presentados en el Formulario de Oferta Técnica y Lotes presentados en el Portal Transaccional, más no en los casos de no coincidencia del Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), con las informaciones del portal, dicho esto, el argumento del recurrente, queda invalidado.

Resulta: Que, en el caso que nos ocupa, la oferta económica cargada al Portal Transaccional y la presentada en el Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), presentada por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, discrepa en sus valores, por no haber ingresado el ITBIS al portal transaccional.

Resulta: Que, la decisión de descalificación notificada mediante la comunicación **INABIE-DCC-Núm. 3-2022**, no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, por ser un criterio base para la calificación de la oferta económica.

Resulta: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

Resulta: Que conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones., prescribe, lo siguiente: *“Las resoluciones que dicten las Entidades Contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa”*

Resulta: Que pretender que este Comité revalore con miras a modificar una Acta de Adjudicación que se realizó conforme los criterios en el Pliego de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, y sus enmiendas, no obstante éstos no haber obtenido puntaje máximo dentro del lote en cuestión para ser adjudicados, conduciría a una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones entiende pertinente rechazar el presente recurso, por los motivos y razones antes expuestos.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0008: “Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil,



m
G.L.
RA
fw
fs.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte”.

VISTA: El Acta núm. 0060-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0008.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTO: El Acto núm. 14-2022, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), levantado por la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2328.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

VISTA: El Acta Núm. 0136-2022, de fecha nueve (9) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0189-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0254-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación **INABIE-DCC-Núm. 9-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentiva de *Notificación de Descalificación producto de la evaluación de la Oferta Económica “Sobre B”*.

VISTA: Captura de pantalla del Portal Transaccional de la oferta económica presentada por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**.

[Handwritten signatures and initials: S.C., RD, f.w., J.S.]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

VISTO: El Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033), de **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, de fecha seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: El Formulario de Información sobre el Oferente presentado por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, de fecha dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintidós (2022), y sus anexos.

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, RNC. y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO**, RNC. con motivo de la *Notificación de Descalificación* producto de la evaluación de Oferta Económica “Sobre B” del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO, RNC.** por los valores de su oferta económica no haber coincidido en el cálculo, por el ITBIS estar mal presentado, lo que descalifica sin más trámite su oferta, tal como establece el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta de Adjudicación Núm. 0254-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a **PAULA MARIA RONDON MEREGILDO, RNC.**

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

m
J.C.
RA
fw
↑.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-343

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

